



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 724/81

EL PROYECTO DE EDUCACION TECNICA Y FORMACION
PROFESIONAL FUE DECLARADO DE INTERES NACIONAL

El Proyecto de Educación Técnica y Formación Profesional fue declarado de interés nacional a los efectos previstos en los artículos 48 y 7° de las leyes Nos. 16.432 y 20.548.

El texto completo de los fundamentos y la parte resolutive del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que lleva el número 1.472, es el siguiente:

VISTO que la República Argentina se propone celebrar un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 58.000.000.-), y que el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, se propone celebrar un Convenio sobre Proyecto con el mencionado organismo, vinculado con la utilización de dicho préstamo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido préstamo el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento coparticipa en el Proyecto de Educación Técnica y Formación Profesional con la República Argentina, y cuya ejecución estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Técnica, el cual incluye:

- a.- Construcción y equipamiento de Centros de Formación Profesional (C.F.P.).
- b.- Adquisición y funcionamiento de Unidades Móviles (U.M.) para formación profesional en zonas rurales y pequeñas comunidades.

- c.- Capacitación y formación de instructores para los C.F.P. y las U.M.
- d.- Consolidación de diversos aspectos de las actividades del Consejo Nacional de Educación Técnica vinculadas con Educación Técnica.
- e.- Estudios de orden técnico, económico y administrativo acerca del Consejo Nacional de Educación Técnica y sobre temas vinculados con sus funciones específicas.

Que la formalización de esta operación hace necesario que la Nación Argentina, a través de su Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, suscriba el Convenio de Préstamo antedicho y la documentación complementaria que corresponda.

Que las condiciones y cláusulas contenidas en dichos documentos resultan adecuadas al propósito y objetivo a que estará destinado el préstamo del Banco.

Que por otra parte, revistiendo el Proyecto en cuestión carácter de interés nacional, corresponde que así sea declarado en orden a lo previsto en los artículos 48 y 7° de las Leyes N°s. 16.432 y 20.548 respectivamente.

Que por contar el Proyecto mencionado con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y dadas las condiciones que se establecen en los convenios de préstamo con ese organismo, es procedente incluir las licitaciones internacionales a que dé lugar la ejecución del Proyecto en el régimen dispuesto por las Leyes N°s. 20.852 y 21.522 y sus normas reglamentarias y/o modificatorias.

Que a los efectos de poder iniciar dicha ejecución a la brevedad posible y dada la importancia que tiene que así suceda, se ha resuelto que la contrapartida nacional del Proyecto, prevista para los años 1981 y 1982, se haga con recursos presupuestarios del Ministerio de Cultura y Educación.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 21.550 y sus normas complementarias.

Que es preciso integrar la unidad ejecutora del Proyecto y contratar los servicios de consultoría en la forma prevista en los documentos que se aprueban, gastos que serán financiados en su totalidad con recursos provenientes del crédito in

ternacional ya acordado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés nacional -a los efectos previstos en los artículos 48 y 7° de las Leyes N°s. 16.432 y 20.548- EL PROYECTO DE EDUCACION TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL descripto en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 2° del presente decreto, a todos los efectos que específicamente correspondan a la competencia y atribuciones del Gobierno Nacional y sus entes autárquicos y descentralizados, quienes deberán prestar la más amplia colaboración y apoyo para la concreción del referido Proyecto, dándole el Ministerio de Cultura y Educación, prioridad principal.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Convenio de Préstamo y su documentación complementaria, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar parcialmente el Proyecto a que hace referencia el artículo precedente, según los textos que corren como anexos -I, III, IV, V y IX- a este artículo y que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Convenio sobre Proyecto y su documentación complementaria, a celebrarse entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, según los textos que corren como anexos -II, VI, VII y VIII- a este artículo y que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Nación o al funcionario que éste designe, a suscribir, en representación de la Nación Argentina, el Convenio de Préstamo y la documentación complementaria a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica o a la persona que éste designe, a suscribir el Convenio sobre Proyecto y la documentación complementaria a que hace referencia el artículo 3° del presente decreto.

/// -4- (El Proyecto de Educación Técnica y Formación...)

ARTICULO 6°.- Las licitaciones internacionales a que dé lugar la ejecución del proyecto mencionado en el artículo 1° del presente decreto, quedan comprendidas en el régimen establecido por las Leyes N°s. 20.852 y 21.522 y sus normas reglamentarias y/o modificatorias.

ARTICULO 7°.- Los compromisos de contrapartida nacional del Proyecto correspondientes al año 1981 serán atendidos con los recursos presupuestarios que el Consejo Nacional de Educación Técnica tiene disponibles a tal efecto, y los del año 1982 con recursos presupuestarios que el Ministerio de Cultura y Educación afecte al Proyecto.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica a contratar los servicios de consultoría y personal necesario para la unidad ejecutora del proyecto, conforme a las previsiones contenidas en los documentos que se aprueban en los artículos 2° y 3° del presente decreto, los que serán financiados en su totalidad con recursos del préstamo ya acordado.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1981


LIVIO A. BATA
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION